



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 023 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 16 MAR. 2023



VISTOS:

La Carta N° 036-2023/CONSORCIO I&D/RLC con fecha de recepción 10.02.2023, Carta CO-QUIOCTA-021-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 17.02.2023, Carta N° 046-023/CONSORCIO I&D/RC con fecha de recepción 23.02.2023, Carta CO-QUIOCTA-027-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 27.02.2023, Informe N° 028-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 02.03.2023 e Informe N° 060-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE recepcionada por la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha de recepción 06.03.2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 19.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023 se designa en la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, a partir de fecha 21.02.2023, al Ing. Percy Pilco Díaz;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*. Por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*; asimismo, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 205.1. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 023 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, el numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". En esa misma línea, el numeral 205.6. precisa: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". Se debe agregar que, el numeral 205.7. prescribe lo siguiente: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, de la revisión del expediente en los actuados administrativos, el Representante Común del Consorcio I&D, a través de la Carta N° 036-2023/CONSORCIO I&D/RLC con fecha de recepción 10.02.2023, comunicó al Representante del Supervisor, Consorcio QUIOCTA CONSULTORES, la remisión del Expediente del Adicional N° 02 para su evaluación y conformidad y se le dé el trámite correspondiente, precando como causal del adicional: Deficiencias en el expediente técnico de la obra, considerando un presupuesto de adicional ascendente a S/ 9,402.50, con una incidencia de 0.12% representando una incidencia acumulada de 1.19%, con un plazo de 07 días calendario;

Que, el Representante Legal del Supervisor, CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, con fecha 17.02.2023, remite a la Entidad, el Informe N° 009-2023-JS-EABM de fecha 15.02.2023, expedido por el Jefe de Supervisión respecto a la Opinión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02, en donde se concluye que: el presente adicional de obra obedece a la necesidad de la construcción de tímpanos de tabiquería de ladrillos pandereta con columnas y vigas de amarre de concreto armado para dar seguridad a la edificación y no permitir el fácil acceso de personas, animales o aguas de lluvias. El adicional asciende a la suma de S/ 9,402.50, con una incidencia de 0.12% representando una incidencia acumulada de 1.19%, con un plazo de 07 días calendario. La supervisión otorga conformidad técnica del expediente del adicional N° 02;

Que con Carta N° 046-023/CONSORCIO I&D/RC con fecha de recepción 23.02.2023, el Representante Común del Consorcio I&D comunicó a la Supervisión que el contratista asumirá los costos del adicional N° 02 que, respecto a la estacionalidad climatológica que se está presentando en la zona, donde se estaban registrando lluvias temporales en determinados momentos del día, el contratista estaría en condiciones de asumir los costos que involucra realizar la ejecución de las partidas descritas en el expediente adicional de obra N° 02 correspondiente a la construcción de tímpanos de tabiquería de ladrillos pandereta con columnas y vigas de amarre de concreto armado para brindar seguridad a la edificación y no permitir el fácil acceso de personas, animales o aguas pluviales, con la finalidad de que las lluvias que se venían presentando en esa zona no afectaran los demás trabajos que se venían realizando en el mejoramiento de la estructura del museo de Lamud y a la vez que no se registren retrasos que pudieran afectar el cronograma valorizado de avance del proyecto vigente;

Que, mediante Carta CO-QUIOCTA-027-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 27.02.2023 remitida por el Representante Legal de la Supervisión, adjuntando el Informe N° 012-2023-JS-EABM de fecha 25.02.2023 elaborado por el Jefe de Supervisión, respecto a la ejecución de los trabajos correspondientes a los tímpanos de tabiquería de ladrillos pandereta con columnas y vigas de amarre de concreto armado





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 023 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

para brindar seguridad a la edificación y no permitir el fácil acceso de personas, animales o aguas de lluvias, recomienda declarar improcedente el adicional de obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 028-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 02.03.2023, el Coordinador de Obra, Ing. Jimmy Carlos Alcalde Heras, concluye que, el adicional de obra N° 02 ha sido formulado según lo señalado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de fecha 30.12.2020. El Adicional de Obra N° 02 se origina por la causal: Deficiencias en el expediente técnico, establecidas en el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM. Recomienda declarar IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N° 02 por el importe de S/ 9,402.50 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS CON 50/100 SOLES), debido a que será asumido dicho presupuesto por el contratista CONSORCIO I&D bajo la supervisión del Consorcio Quiocta Consultores;

Que, con Informe N° 060-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE recepcionada por la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha de recepción 06.03.2023, el Director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad, solicita a la Dirección Ejecutiva elevar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que mediante acto resolutivo se declare improcedente el adicional de obra N° 02;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023; contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de adicional N° 02 de la obra: "Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Caverna de Quiocta, distrito de Lamud, provincia de Luya – Región Amazonas" presentado por el contratista Consorcio I&D, por los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa ejecutora Consorcio I&D, Consorcio Quiocta Consultores y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Díaz
Director Ejecutivo